



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00323-00.

Confirmación. 396130.

Se decide los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de la actora en contra del auto de 29 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó requerirla para que allegará los documentos enviados a la persona que se pretende notificar de la orden de pago debidamente cotejados.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia tener en cuenta la notificación de la orden de pago realizada a la demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues adjunto debidamente la certificación con la constancia de entrega y apertura de la notificación en el respectivo correo electrónico, el cual fue remitido al correo electrónico flororduz@hotmail.com, donde se puede visualizar el contenido de los documentos enviados como adjuntos, donde se evidencia que se envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, se le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada por la parte actora, en especial los que fueron allegados con el escrito visible al PDF 06, se evidencia que efectivamente las diligencias practicadas por la parte actora para notificar a la demandada Flor Avelino Orduz, cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia, se revocará el auto de 29 de junio de 2022, y se tendrá por notificada por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) a la demandada Flor Avelino Orduz, de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado, **Resuelve:**

Primero. Revocar el auto de auto 29 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó requerir a la parte actora para que allegará los documentos enviados a la persona que se pretende notificar de la orden de pago debidamente cotejados.

Segundo. Tener por notificada por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) del auto que libro orden de pago proferido el 19 de abril 2021, a la demandada Flor Avelino Orduz.

Tercero. Regresar al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 29 Hoy 18 de agosto de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c402cb082520cf0f9e255c79398b7b0bba83c5ed88c81f84ab0020f7745a5bc**

Documento generado en 11/08/2022 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>